



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2156-SPA-1680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2903 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2156-SPA-1680** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos color café claro que se encuentran en una azotea, no les proporcionan alimento, solo tienen un bote con agua, por lo que se los animales están en severo grado de desnutrición, uno de ellos ya casi no se levanta (...) maltrato desde hace un año, pero la situación [empeoró] desde hace 2 meses (...) hay otros dos perros de talla pequeña pero están bien atendidos (...)* [Ubicación de los hechos: Calzada San Isidro, número 67, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles San Isidro y Nueva Santo Domingo, casa de 2 niveles de color negro] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada San Isidro, número 67, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2156-SPA-1680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2903 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en Calzada San Isidro, número 67, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, sitio donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan 4 ejemplares caninos (2 Bóxer, 1 Maltes y 1 Chihuahueño).
- 1 de los Boxers, presentó una condición corporal baja, además de contar con masas redondas en el miembro posterior derecho y en la cavidad oral y claudicación al desplazarse.
- Los 3 caninos restantes, presentaban condición corporal acorde a su raza y talla, sin signos de enfermedad o estrés.
- Disponen de recipiente de agua a libre acceso.
- Contaban con una casa para su resguardo del clima y cama para su descanso.
- El área de alojamiento presentó acumulación de heces, orines y malos olores.
- El sitio de alojamiento, contaba con espacios techados, mismos que les brindaban protección contra la intemperie.

Por lo antes expuesto, se realizaron las recomendaciones pertinentes para mejorar las condiciones de bienestar de los ejemplares caninos antes descritos.

En ese sentido y en seguimiento a la denuncia correspondiente, personal de esta entidad sostuvo comunicación con la persona responsable de los animales de compañía descritos en líneas anteriores, quien refirió que el bóxer estaba recibiendo la atención médica correspondiente, así como que estaba mejorando el sitio de alojamiento de los caninos objeto de investigación.

Posteriormente, el responsable de los caninos, informó que el bóxer que se encontraba bajo de peso, falleció debido a su edad avanzada, así como que el médico veterinario tratante le realizó estudios; sin embargo, debido a su condición física, no era posible realizar la cirugía para retirar las masas debido al riesgo anestésico.

En relación a los 3 ejemplares caninos restantes, la persona responsable envió evidencia, en la que se observa el sitio de alojamiento limpio, así como que los ejemplares caninos continuaban presentando adecuada condición corporal, asimismo, el sitio para su resguardo, como ya se había mencionado contaba con espacios techados para su resguardo del clima.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2156-SPA-1680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2903 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Calzada San Isidro, número 67, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, habitaban 4 ejemplares caninos, de los cuales, 3 se encontraban en adecuada condición corporal, sin signos de enfermedad o estrés.
- En relación al 4º canino, este correspondía a un bóxer que presentó baja condición corporal, masas redondas en el miembro posterior derecho y en la cavidad oral y claudicación al desplazarse; asimismo, el sitio de alojamiento de todos los perros se encontraba sucio.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable de los caninos, informó que ya había llevado al bóxer al veterinario, así como como que estaba mejorando los sitios de alojamiento.
- No obstante lo anterior, el responsable informó que dicho ejemplar falleció debido a su avanzada edad, así como que no fue posible realizar la cirugía para retirar las masas debido al riesgo anestésico.
- Respecto a los tres ejemplares caninos restantes, el responsable de dichos animales de compañía informó que ya había llevado a cabo la limpieza de los sitios de alojamiento, así como que contaban con un espacio techado para su resguardo del clima.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2156-SPA-1680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2903 -2023

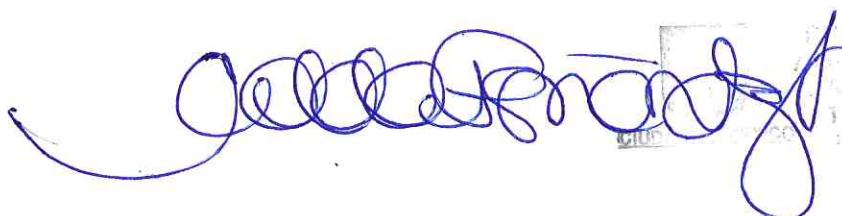
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

